

DIP. VALENTINA BATRES
GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEXTO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO NOVENO, AL ARTÍCULO 302, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de una interpretación sistémica de las disposiciones legales contenidas en los párrafos sexto y séptimo del artículo 302, del Código Fiscal de la Ciudad de México, se advierte una antinomia que atenta contra la certeza jurídica que debe proveer todo ordenamiento jurídico.

En la parte conducente, el párrafo sexto estipula que *“los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad”*; sin embargo, el párrafo séptimo estipula que, *“los desarrolladores podrán solicitar al Sistema de Aguas que el monto de los aprovechamientos a que se hace mención en el párrafo que antecede pueda ser cubierto directamente*

mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio”.

De lo anterior se colige una contradicción normativa que, por una parte, prohíbe de manera explícita, para efectos del citado artículo, que los aprovechamientos puedan ser pagados en especie y, por otro lado, faculta a los desarrolladores a solicitar al Sistema de Aguas que el monto de los aprovechamientos pueda ser cubierto mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico.

En aras de otorgar certeza no sólo al contenido del Código Fiscal, sino dotar de sentido al *“Aviso por el que se dan a Conocer los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México”*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de junio de 2018, la que suscribe considera necesario derogar el párrafo sexto; en el entendido de la existencia de todo un proceso estipulado de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo séptimo.

Lo anterior, con la intención de permitir, en el caso del artículo de mérito, que el Sistema de Aguas determine, como lo ha hecho en los anteriores ejercicios fiscales, la procedencia o improcedencia de la solicitud que podrán efectuar los desarrolladores para que el monto de los aprovechamientos pueda ser cubierto mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio; definiendo y supervisando, en su caso, la naturaleza y especificaciones técnicas de la obra, con base en los lineamientos que para tal efecto emita.

Aunado a lo anterior, la que suscribe considera necesario, en abono a la transparencia del ejercicio de recursos públicos por parte de las dependencias gubernamentales, adicionar un noveno párrafo al artículo que nos ocupa, con la intención de especificar que, cuando los desarrolladores soliciten al Sistema de Aguas que el monto de los aprovechamientos pueda ser cubierto mediante la realización de obra de reforzamiento hidráulico; y dicho Sistema determine la procedencia, la información generada, es decir, el monto al que ascienden los aprovechamientos a pagar, las acciones y el lugar donde se llevarán a cabo, se

publiquen en la página del Sistema, a más tardar 5 días naturales posteriores a la determinación de la procedencia.

De igual manera, se considera necesario que, dado el caso de emplearse este método de pago de aprovechamientos, las acciones que se lleven a cabo se realicen de manera prioritaria en la zona donde se lleve a cabo el desarrollo, a efecto de garantizar el suministro de agua de las personas que pudieran verse afectadas por el mismo.

Sirve para clarificar el alcance de la presente reforma, el contenido del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 302.- Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de \$364.55 por cada metro cuadrado de construcción o ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.</p> <p>Los desarrolladores de construcciones destinadas a vivienda de interés social y vivienda de interés popular tendrán derecho a una reducción del 35%, respecto al pago de aprovechamientos a que se refiere este artículo, siempre y cuando acrediten tal condición, mediante el certificado único de zonificación de uso de suelo expedido por autoridad competente.</p> <p>Para el cálculo a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.</p>	<p>Artículo 302.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DIP. VALENTINA BATRES
CIUDARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, deberán aplicarse íntegramente a la ejecución de las obras de reforzamiento necesarias para prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica, así como para la recuperación de agua y el control de medición del consumo.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad.

Los desarrolladores podrán solicitar al Sistema de Aguas que el monto de los aprovechamientos a que se hace mención en el párrafo que antecede pueda ser cubierto directamente mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio. El Sistema de Aguas determinará la procedencia o no de dicha solicitud, en su caso, definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de dicha obra de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Si optan por la realización de obra de reforzamiento hidráulico y el monto neto de ésta resulta mayor al del cálculo de los aprovechamientos, no se generará derecho de devolución o compensación a favor del contribuyente, en caso de que sea menor la diferencia se enterará a la Tesorería.

El monto de los aprovechamientos que sean cubiertos mediante la realización de la obra de reforzamiento deberá considerar los costos por el proyecto ejecutivo, ejecución de la obra de reforzamiento, supervisión, trámites necesarios y demás inherentes a la obra.

Sin correlativo.

Se deroga.

...

...

Una vez determinada la procedencia de la solicitud por parte del Sistema de Aguas, este deberá publicar en su portal oficial, a más tardar en los 5 días posteriores, un extracto de la solicitud y de la declaratoria, el monto de los aprovechamientos a pagar por parte del desarrollador, así como las acciones a realizar y la ubicación de las mismas que, de preferencia, se llevarán a cabo en el lugar donde se lleve a cabo el desarrollo, a efecto de garantizar el



DIP. VALENTINA BATRES
CIUDADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

	<u>suministro de agua de las personas que pudieran verse afectadas por el mismo.</u>
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO SEXTO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO NOVENO, AL ARTÍCULO 302, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se **DEROGA** el párrafo sexto, y se **ADICIONA** un párrafo noveno, al artículo 302, del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 302.- ...

...

...

...

...

Se deroga.

...

...

Una vez determinada la procedencia de la solicitud por parte del Sistema de Aguas, este deberá publicar en su portal oficial, a más tardar en los 5 días posteriores, un extracto de la solicitud y de la declaratoria, el monto de los aprovechamientos a pagar por parte del desarrollador, así como las acciones a realizar y la ubicación de las mismas que, de preferencia, se llevarán a cabo en el lugar donde se lleve a cabo el desarrollo, a efecto de



DIP. VALENTINA BATRES
GUADARRAMA
Congreso de la Ciudad de México



garantizar el suministro de agua de las personas que pudieran verse afectadas por el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

TERCERO.- El Sistema de Aguas, a más tardar 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá actualizar y publicar el Aviso por el que se dan a Conocer los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el Artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mediante la Realización Directa de las Obras de Reforzamiento Hidráulico que se requieran, para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Drenaje, así como para la Recuperación de Agua y el Control de Medición del Consumo, en lo concerniente a las disposiciones reformadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de marzo de
2019

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA